

2. Thomas Hobbes y la fundamentación de la autoridad soberana.

Thomas Hobbes (1588-1679) es un filósofo inglés, que en el año 1651 publicó el *Leviatán* para dar fundamento de la soberanía absoluta del Estado, capaz de poner fin a las guerras civiles y consolidar el orden y las leyes que garanticen la seguridad y la paz social. Hobbes presenta en ella una defensa del absolutismo monárquico demostrando su necesidad a partir de los rasgos propios de la naturaleza del hombre, es decir, sin recurrir a los argumentos del derecho divino como los sostenidos hasta entonces. Para conocer la verdadera naturaleza humana, Hobbes comienza por considerar al hombre en estado natural. En primer lugar, sostiene que la naturaleza ha hecho a los hombres iguales en tanto a sus facultades corporales como espirituales. De tal modo que no hay entre los hombres uno que sea tan poderoso que pueda pretender para sí mismo algún beneficio al que otro no pueda aspirar con igual derecho. Por un lado, si bien hay hombres más débiles que otros, éstos pueden asociarse entre sí para derrotar a otro más fuerte, es decir, que nadie es tan fuerte como para que no pueda ser vencido por dos o más individuos unidos para atacarlo. Por otro lado, algo similar ocurre en cuanto a las facultades espirituales. Hobbes sostiene que las diferencias en inteligencia pueden compensarse con el entrenamiento. La prudencia, es decir, la sabiduría práctica es producto de la experiencia, se desarrolla a partir de ella y por eso mismo es algo que todos los hombres alcanzan por igual cuando dedican igual tiempo a investigar las mismas cuestiones o sobre los mismos temas. Además, si bien los hombres reconocen que hay otros que son más inteligentes, más adultos o más persuasivos, difícilmente consideren que hayan muchos tan sabios como él mismo, es decir, que respecto de la sabiduría cada uno se encuentra satisfecho con la porción que le ha tocado.

Por otro lado, Hobbes describe al hombre como una máquina compleja, semejante a los otros animales en cuanto a que su fin principal es la supervivencia o autoconservación. Esta es una tendencia natural y, en consecuencia, las acciones que el hombre realice con arreglo a este fin, no pueden ser juzgadas moralmente, es decir que en sentido estricto no puede decirse que el hombre sea bueno o malo por naturaleza, simplemente es así.

Si a la igualdad natural y a la tendencia a la autoconservación se le suma la escasez e insuficiencia de los recursos para la supervivencia de todos, cada uno no se ve obligado a luchar con los demás para conseguir aquello que necesita para sobrevivir y para evitar que el otro se lo quite. Por lo tanto, todo hombre tiende a considerar a los otros como una potencial amenaza para sí mismo y para sus bienes, ya que por más poder que este haya logrado acumular, siempre está la posibilidad de que alguien más poderoso lo domine y le quite lo que ha conseguido con el trabajo o la conquista. La existencia de esta posibilidad siempre presente y siempre capaz de ser actualizada, es la que genera una situación de permanente inseguridad.

De este modo, se origina una competencia contra los otros debido a que si los hombres son iguales entonces todo puede tener igual esperanza con respecto a conseguir lo que desean, además, si dos desean algo que no pueden disfrutar en común entonces se vuelven enemigo y para lograr alcanzar el disfrute individual trataran de aniquilarse. Por ejemplo, si alguien siembra puede razonablemente esperar que otro lo ataque para desposeerlo del futuro de su trabajo, a la vez que este invasor debe considerar que una vez logrado su cometido estará en igual situación respecto de otros. De esta situación de desconfianza mutua surge una condición de guerra, ya que todos deberán aumentar su poder para protegerse a sí mismos. Así, algunos buscarán aumentar su poder por placer y se lanzarán a la conquista, otros con el

fin de protegerse no podrán permanecer en una actitud defensiva por mucho tiempo sino que también deberán recurrir a la invasión. Por lo tanto, para la auto-conservación se hará necesario aumentar el propio dominio sobre los demás. De aquí que Hobbes caracterice al hombre como un lobo para el hombre. Además, los hombres consideran que deben ser reconocidos en su valía en la misma medida en que ellos se valoran a sí mismos, y ante cualquier signo que se interprete como de subestimación procurarán alcanzar una mayor estima dañando a su contendiente. Por lo tanto, son tres las causales de guerra en estado de naturaleza: la competencia, la desconfianza y la gloria.

De lo dicho hasta aquí Hobbes extrae la siguiente conclusión “la primera (causa de guerra) impulsa a los hombres a atacarse para lograr un beneficio; la segunda, para lograr seguridad; la tercera para ganar reputación (...) Con todo ello se manifiesta que durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hayan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es de todos contra todos”. Dicho estado de guerra no implica un combate constante sino una disposición de dar batalla mientras no existe la seguridad de la paz. De este modo, la situación de guerra es coexistente al estado de naturaleza ya que en éste los hombres viven sin otra seguridad que la que ellos mismos pueden proporcionarse, estando siempre dispuestos a entrar efectivamente en lucha. En un estado tal, no habría la posibilidad de desarrollar ni la industria, ni el cultivo, ya que el destino del producto sería incierto, tampoco las artes, las letras ni el comercio. No hay si quiera posibilidad de sociabilidad en un estado de naturaleza dada la situación de permanente guerra de todos contra todos. Solo hay continuo temor y peligro de muerte violenta. Sin embargo, según Hobbes el hombre puede superar el estado de guerra debido a sus pasiones y a su razón ya que por un lado, las pasiones como el temor a la muerte, el deseo de ciertas cosas para llevar cabo una vida confortable y la esperanza de conseguirlas con el propio trabajo inclinan a los hombres hacia la paz, y por otro, la razón le sugiere adecuadas normas de paz que son llamadas “leyes de la naturaleza”.

La ley de la naturaleza es una norma general establecida por la razón, que prohíbe al hombre hacer tanto aquello que pueda hacerle perder su vida como aquello que conlleve la pérdida de los medios de conservarla. Así, la ley obliga a hacer u omitir con el fin de preservar la propia vida. Por el contrario, el derecho de naturaleza, consiste en la libertad de hacer u omitir, es decir, de usar el propio poder como se quiera para conservar la propia vida y, por ende, de hacer todo aquello que racionalmente se considere como el medio más apto para alcanzar ese objetivo. Por lo tanto, en el estado de naturaleza el hombre tiene derecho a todas las cosas que crea necesarias para su autoconservación, incluso tiene derecho al cuerpo de los demás. De esta manera, mientras permanezca el derecho natural que cada uno tiene sobre todas las cosas no habrá seguridad para nadie respecto de la conservación de la propia vida y se continuará viviendo en constante estado de guerra. Por consiguiente, se presenta el problema de cómo sería posible contener, restringir o limitar el estado de inseguridad derivado de la guerra. En este punto que la razón sugiere las normas de paz, es decir, las leyes naturales. La primera y fundamental ley de naturaleza dice que cada hombre debe buscar la paz y seguirla y la segunda que deriva de la primera señala lo siguiente: “que uno acceda, si los demás consienten también, y mientras se considere necesario para la paz y defensa de sí mismo, a renunciar este derecho a todas las cosas y a satisfacerse con la misma libertad, frente a los demás hombres, que les sea concedida a los demás con respecto a él mismo”.

Así, el único modo de limitar el derecho natural de los hombres es que ellos mismos consientan en hacerlo mediante un pacto voluntario por el cual cada uno transfiere la libertad

que cada uno tiene de usar su propio poder como quiera para su auto-preservación a un hombre o asamblea de hombres con el fin de erigir “un poder común capaz de defenderlos contra la invasión de los extranjeros (guerra externa) y contra las injurias ajenas (guerra interna)”. De esta manera, el fin del Estado soberano es la seguridad y la paz, es decir, la defensa exterior y la paz interior. Antes de exponer la formulación de dicho pacto y con el fin de comprender a qué da lugar el mismo será preciso exponer el concepto hobbesiano de persona artificial y la distinción que hace el autor entre “autor” y “actor”.

Persona es aquel a quien se le pueden atribuir palabras o acciones o bien como suyas propias o bien como representando las de otro. Se dice que es *persona natural* cuando sus palabras y acciones son consideradas como propias y *persona artificial* si sus palabras o acciones son consideradas como representación de las acciones o palabras de otro. Las personas artificiales suelen tener palabras y acciones que pertenecen a sus representados. De este modo, la persona es el actor y el dueño de las palabras o acciones es el autor. Así, el actor actúa por autoridad (en representación del autor). Por lo tanto, concluye Hobbes. “una multitud de hombres se convierte en una persona cuando está representada por un hombre o una persona, de tal modo que ésta puede actuar con el consentimiento de cada uno de los que integran esta multitud en particular. (...) Todos los hombres dan, a su representante común, autorización de cada uno de ellos en particular, y el representante es dueño de todas las acciones, en caso de que le den autorización ilimitada”

A partir de esto, estamos en condiciones de entender el pacto que según Hobbes da origen al Estado, según el cual cada uno transfiere – bajo la condición de que todos lo hagan también- a un hombre o asamblea de hombres su derecho a gobernarse a sí mismo según los medios que considere adecuados para su autoconservación. Esta unión de la multitud de hombres en una persona artificial es lo que se llama Estado o *Leviatán*, es decir aquel “dios mortal” capaz de garantizar la paz y la seguridad. De este modo, quedan claras las causas de la generación del Estado y su función: dada la situación de guerra de todos contra todos se debe instituir una instancia lo suficientemente poderosa como para garantizar la paz y la seguridad de los hombres.

Por otro lado, la esencia del Estado es ser una persona artificial surgida a partir de pactos mutuos realizados entre los hombres que forman parte de una multitud, con el fin de que utilice la fuerza de todos como considere necesario para asegurar la paz. Así, en el pacto se ceden los derechos naturales- a la vez que la otra parte hace lo mismo- a favor de un tercero (*Leviatán*) que surge de la mutua cesión de derechos que todos hacen. De esta manera, cada uno de los pactantes instituye una persona artificial de cuyos actos él mismo es autor puesto que autoriza a ésta persona a utilizar toda la fuerza y los medios que considere necesarios para garantizar la paz y eliminar cualquier factor de inseguridad. El titular de la persona artificial es llamado Soberano y aquellos sujetos que pactan y por eso aceptan ser gobernados por ese soberano se llaman Súbditos. Por lo tanto, como el soberano no pacta con cada uno de los hombres sino que éstos pactan entre sí para dar a aquél el derecho de representar a la persona de todos, es decir, de ser su representante, Hobbes sostiene que la legitimación de los actos del soberano proviene de un pacto en el cual él no es parte contratante y por esto sus acciones no pueden ser deslegitimadas por los individuos contratantes ya que ellos mismos lo han autorizado al ceder su derecho de gobernarse a sí mismos.

A partir de lo dicho, Hobbes va a considerar qué relación guardan entre sí las dos instancias recientemente instituidas del soberano y los súbditos. O, más específicamente cuales son los derechos del soberano y cuales las libertades de los súbditos. Respecto de los derechos del

soberano Hobbes sostiene, en primer lugar, que quienes pactan e instituyen un Estado – quedando obligados por el pacto mismo a considerar como propias las acciones del soberano- no pueden sin permiso del soberano ni hacer pacto nuevo entre sí para instituir a otro soberano ni renunciar a ser parte del Estado instituido y retornar a la confusión de la multitud ya que se ha pactado obedecer al soberano en todo lo que éste considere adecuado al mantenimiento de la paz. Si sucediese que los súbditos llevaran a cabo un nuevo pacto, serían a la vez autores de la prohibición dada por el soberano- de cuyos actos son autores- de efectuar un nuevo pacto y a la vez autores de la propia autorización para llevarlo a cabo, lo cual es una evidente contradicción. Una vez que se han cedido los derechos de autogobierno al soberano para que gobierne no se le puede quitar si no es rompiendo el pacto, lo cual es contrario a la ley natural. En segundo lugar, como el soberano no pacta, tampoco puede quebrantar pacto alguno. Por lo tanto, ningún súbdito puede fundamentar la desobediencia a la voluntad superior del soberano en alguna infracción a lo pactado por parte del mismo, ya que el soberano no ha pactado nada. Asimismo, ningún súbdito puede acusar de injusticia al soberano puesto que él mismo es autor de los actos y de los juicios del soberano. Por lo tanto, quien protesta contra la injusticia del soberano protesta contra la injusticia de la que él mismo es autor. En consecuencia, el soberano no puede ser castigado ya que se castigaría a otro por los actos o juicios de los que uno mismo es autor. Además, como finalidad de instituir un poder soberano es la paz y quién tiene derecho al fin lo tiene también a considerar cuales son los medios adecuados para alcanzar ese fin, cualquier medio que establezca el soberano será legítimo. Así, quién tiene que preocuparse por la paz tiene derecho a juzgar cuales son los medios adecuados para lograr su mantenimiento como su restauración cuando se haya perdido. Está implícito en lo anterior que el soberano es juez acerca de qué doctrinas y opiniones son contrarias a la paz y cuáles conducen a ella. También es quien tiene el derecho de juzgar cuándo es necesario para el bien para el que fue instituido hacer la guerra con otros Estados. De la misma manera, el soberano es el que prescribe mediante leyes de qué bienes se puede disfrutar y qué acciones se pueden llevar a cabo sin que se provoquen conflictos entre los súbditos. Es decir que las normas de propiedad y de legitimidad de las acciones dependen de las leyes civiles promulgadas por cada Estado particular con el fin de evitar los conflictos entre los súbditos. En este sentido, también se pertenece al soberano el derecho de judicatura, es decir, de dirimir todas las controversias. Cabe aclarar que estos derechos que constituyen la esencia de la soberanía son inseparables y no pueden ser cedidos. Por lo tanto, la soberanía es indivisible e inalienable.

Hobbes entiende por ley civil aquellas reglas que el Estado ordena a los súbditos para que sean utilizadas para distinguir lo justo de lo injusto, y para que éstos se conduzcan mediante ellas. La ley civil consiste en una obligación y el derecho civil consiste en la libertad de que la ley civil deja a los súbditos. Respecto de la libertad de los súbditos Hobbes afirma, por un lado, que si por libertad se entiende libertad corporal, es decir, el no estar ni encadenados ni en prisión, es evidente que los súbditos son libres. Por otro lado, si por libertad se entiende la ausencia de leyes, sería absurdo pretender una libertad tal, pues se estaría expuesto a que los demás se apoderen de la propia vida y la libertad como consecuencia de la falta de seguridad. Por lo tanto, la libertad de los súbditos consiste en que en todas las acciones y conforme a las leyes civiles preestablecidas, los hombres tienen la libertad de hacer lo que consideren más provechoso para su propia vida, es decir, son libres respecto de cosas –previamente reguladas por el soberano- como comprar y vender entre sí, elegir la propia residencia, el propio alimento, etc., es decir que tienen el derecho civil de hacerlas.

Sin embargo, hay otro tipo de libertad de los súbditos que señala Hobbes y es la que consiste en aquellas cosas que aun cuando el soberano as ordene, el súbdito puede negarse a hacerlas sin injusticia. Dado que mediante el pacto se ceden los derechos naturales para preservar la propia vida, este derecho a preservar la propia no se puede ceder y por esto nadie está obligado ni a matarse, ni a mutilarse, ni testificar en su propia contra, ni a entregarse sin resistencia a una ejecución (aunque se trate de entregarse al poder del soberano). Si el soberano, por ejemplo, ordenase a un hombre que se mate o que se resista a quienes pretenden matarlo, el súbdito está legítimamente autorizado a no obedecer, puesto que el derecho a la preservación de la propia vida mediante la resistencia a aquello que atenta contra la misma no puede ser cedido. Esto no entra en contradicción con el poder soberano de la vida y muerte que se autoriza mediante el pacto ya que el contratante autoriza que si se viola la ley se lo condene hasta con la pena de muerte pero a la vez no autoriza que él mismo deba ejecutar su condena, es decir que autoriza que lo maten pero también mantiene su derecho natural a resistir para mantener la propia vida. Sólo en este caso el súbdito es libre de no obedecer al soberano.